



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017473 21 SEP 2020

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de MAESTRÍA EN MERCADEO, ofrecido por la UNIVERSIDAD EAFIT, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en MEDELLÍN - ANTIOQUIA»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1. establece:

«El registro calificado [para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad], su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de MAESTRÍA EN MERCADEO, ofrecido por la UNIVERSIDAD EAFIT, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en MEDELLÍN - ANTIOQUIA»

Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- o el que haga sus veces.»

Que la UNIVERSIDAD EAFIT actualmente cuenta con acreditación en alta calidad en la sede de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, por el término de 8 años, en virtud de la Resolución 2158 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la UNIVERSIDAD EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del registro calificado para el programa MAESTRÍA EN MERCADEO, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en MEDELLÍN - ANTIOQUIA, código de proceso: 53279, en cuanto a duración del programa que pasa de 4 a 3 semestres, número de créditos académicos que pasa de 51 a 41 y actualización de la malla curricular y asignaturas.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente la solicitud objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Modificar el registro calificado para el programa de MAESTRÍA EN MERCADEO ofrecido por la UNIVERSIDAD EAFIT, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en MEDELLÍN - ANTIOQUIA, en cuanto a duración del programa que pasa de 4 a 3 semestres, número de créditos académicos que pasa de 51 a 41 y actualización de la malla curricular y asignaturas.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Vigencia del registro. La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado concedido mediante Resolución número 15033 del 18 de diciembre de 2019.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de MAESTRÍA EN MERCADEO, ofrecido por la UNIVERSIDAD EAFIT, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en MEDELLÍN - ANTIOQUIA»

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 53279